



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 161 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150007900	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Elena Maria Vargas Gomez	07/12/2022	Auto Ordena
23001310300320170025700	Ejecutivo	Banco De Occidente	Aisar Salim Farah Buelvas	07/12/2022	Auto Decide
23001310300320190006600	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Bogota	Hugo Fernando Rendon Jaramillo	07/12/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320150030200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Maria Teresa Restrepo Calonge	07/12/2022	Auto Decide
23001310300320220018500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Jaime Alfonso Caballero Velasquez	07/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320220013600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	David Navarro Jiménez	07/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320220012600	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Leomedes Berrio Martinez	07/12/2022	Auto Reconoce

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b6e79212-df15-4024-af69-9613690b63aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 161 De Viernes, 9 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220002000	Procesos Ejecutivos	Jse Luis Berastegui Vellojin Y Otro	Imelda Rosa Dominguez Sarco	07/12/2022	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
23001310300320100002900	Procesos Ejecutivos	Nelo Jose Saenz Bula	Manuel Vicente Jimenez Bula, Sixta Maria Cardenas De Jimenez	07/12/2022	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 9 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b6e79212-df15-4024-af69-9613690b63aa

FIJACIÓN DE ESTADOS MANUAL

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300320140002200	Ejecutivo	COOFAEM	SHIRLEY GPNZALEZ ARCIA Y OTRO	07/12/2022	Auto Que Accede a Conversión

En la fecha viernes, 09 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial en el micrositio del despacho, debido a que se trata de un proceso que no pertenece a este Juzgado,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual no se ha allegado respuesta del JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA-CÓRDOBA al requerimiento realizado por este despacho el día 27 de octubre de 2022, por lo que el apoderado judicial solicita sancionar. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de NELO SAENZ BULA CC.6.863.380, contra MANUEL JIMÉNEZ BULA -CC.6.870.263 y SIXTA CARDENAS DE JIMÉNEZ -CC. 34.968.649. RAD. 2010 – 00029-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifico que el apoderado de la parte ejecutante, solicito lo siguiente:

SOLICITUD

REQUIERA por última vez, así: Caso CARLOS ARTURO PARDO AMARIS con cedula 9.084.864, hagan llegar a este juzgado, la trazabilidad del Embargo, es decir, (i) copia del auto que la decreta, (ii) copia del Oficio comunicante de la misma (iii) relación de los depósitos pagados en este proceso y estado actual del proceso, (iv) que se digitalice el expediente en la Página Tyba Justicia XXI y (v) copia del auto que decreto la ilegalidad del auto de Septiembre 23 de 2022. Cumpla con la orden impartida en auto de Mayo 16 de 2022 y comunicada mediante Oficio 0900 de agosto 25 de 2022, si no lo han hecho, se lleva adelante el INCIDENTE DE DESACATO, agravado con su silencio Que en lo sucesivo se abstenga de proferir autos inusuales para el caso de las órdenes dadas para los demandados DENIS VEGA DURANGO C.C.6.883.396, MARGARITA ROSA SOFAN SANCHEZ C.C. 50.890.698, ELVIDIO REYES SALGADO C.C. No 8.288.924, MARIA VILLABA PETRO C.C. 34.973.999, en el sentido que si presentan falencias en su asociación al proceso, la deben solucionar internamente con el expediente a la vista.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Solicitando, además; Que la misma orden se les imparta a los demás juzgados que no han atendido los requerimientos, para que se abstenga de proferir autos inusuales para el caso de las órdenes dadas para los demandados en el sentido que, si presentan falencias en su asociación al proceso, la deben solucionar internamente con el expediente a la vista.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, primeramente, se verificó la trazabilidad de envío de la orden judicial dada por este despacho judicial así:

NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIO N° 1218- RDO. 2010-00029- EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL.

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jccto03mon@notificacionesrj.gov.co>

Mié 30/11/2022 15:16

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cordoba - Montería <j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (288 KB)

Oficio 1218- Juzgado 3 Transitorio Pqñas Causas Mria.pdf;

Montería, Noviembre 30 de 2022.

SEÑORES

JUZGADO 3 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA.

j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, y conforme a la trazabilidad del oficio enviado al JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, el día 27 de octubre de 2022, aun no ha fenecido el termino dado al citado juzgado, en el entendido que por secretaria **solo se oficio hasta el día 30 de noviembre de 2022.** Por lo que, hasta el día de hoy, aun no se puede imponer sanción, **al no haber fenecido los 10 días hábiles otorgados.**

Sin embargo; el despacho considera prudente solicitar al citado despacho JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, que certifiquen si los siguientes procesos se encuentran activos o **archivados (y en caso que estén archivados, envíen información de la caja en donde se archivó).**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2009-01420-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra CARLOS PARDOS AMARIS C.C. No 9.084.864 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

2. Proceso radicado No 23-001-40-03-004-2009-01377-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra DENIS VEGA DURANGO C.C. No 6.883.396 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

3. Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2005-00615-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra de ELVIDIO REYES SALGADO. C.C. No 8.288.924 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

4. Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2009-01421-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra de MARGARITA ROSA SOFAN SANCHEZ C.C. No 50.890.698 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

5. Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2008-01005-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra de MARIA VILLALBA PETRO C.C. No 34.973.999 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

En cuanto a las demás peticiones se verificó que: No se indica de forma clara, a que despacho judicial se solicita oficiar, pues la petición es genérica, cuando dice **“a los demás juzgados que no han atendido los requerimientos”**, por lo que se ordena determinar a que despachos judiciales se le debe requerir.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a imponer sanción al JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría al JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA para que se sirva **CERTIFICAR** si los siguientes procesos se encuentran activos o **archivados (y en caso que estén archivados, envíen información de la caja en donde se archivó).**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2009-01420-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra CARLOS PARDOS AMARIS C.C. No 9.084.864 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

2. Proceso radicado No 23-001-40-03-004-2009-01377-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra DENIS VEGA DURANGO C.C. No 6.883.396 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

3. Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2005-00615-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra de ELVIDIO REYES SALGADO. C.C. No 8.288.924 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

4. Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2009-01421-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra de MARGARITA ROSA SOFAN SANCHEZ C.C. No 50.890.698 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

5. Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2008-01005-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra de MARIA VILLALBA PETRO C.C. No 34.973.999 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

TERCERO: NO ACCEDER a las demás peticiones de requerir a otros despachos judiciales, por las razones expuestas; por lo que se ordena al abogado del demandante, determinar a qué despachos judiciales se le debe requerir

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0987caa405236991d0ea3ab7ef21fe138097c5d503646ba03d0392e44563e153**

Documento generado en 07/12/2022 02:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual, por tercera vez, el juzgado tercero civil municipal de la ciudad de Montería, solicita una conversión, adosando los soportes del tesorero pagador de la GOBERNACION DE CORDOBA. Provea.

El secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITOMONTERÍA - CÓRDOBA**

**Montería siete (7) de diciembre de dos mil veintidós
(2022).**

**REF: ACCEDE A SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULOS PROVENIENTE DEL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.**

DTE: COOFAEM NIT: 900465 200 7

DDO: SHIRLEY GONZALEZ ARCIA Y OTRO
RADICADO: 2014 00022 00

Conforme a su solicitud:

**“se sirva hacer la conversión y coloque a disposición de este despacho todos los
títulos de depósito judiciales que reposan en ese Juzgado y que pertenecen al
proceso de la referencia”.**

Por lo anterior, este despacho previamente había verificado que en la cuenta de este despacho judicial **si existen 61 títulos judiciales relacionados a continuación.**

427030000646645	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA
427030000650061	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA
427030000654168	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2018	NO APLICA
427030000658398	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA
427030000662718	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA
427030000663596	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA
427030000665094	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA
427030000671185	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA
427030000674949	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA
427030000678698	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA
427030000683264	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA
427030000686064	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA
427030000690852	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA
427030000693408	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA
427030000699071	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA
427030000699654	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA

427030000702767	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA
427030000706301	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA
427030000710336	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA
427030000714736	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA
427030000718725	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA
427030000720802	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA
427030000723279	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA
427030000727766	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA
427030000731894	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA
427030000735763	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA
427030000740415	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA
427030000743319	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA
427030000748652	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA
427030000752723	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA
427030000756229	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA
427030000760505	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2020	NO APLICA
427030000763385	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2020	NO APLICA
427030000766611	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA
427030000770370	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA
427030000773704	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA
427030000780189	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA
427030000784245	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA
427030000786987	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA
427030000790949	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA
427030000794230	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA
427030000797057	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA
427030000800003	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA
427030000803484	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA
427030000806845	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA
427030000810995	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA
427030000814417	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA
427030000817958	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA
427030000818498	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA
427030000821607	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA
427030000824565	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA
427030000827592	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA

427030000830874	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA
427030000834389	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA
427030000837353	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA
427030000839963	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA
427030000841635	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA
427030000843969	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA
427030000847157	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA
427030000850476	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA
427030000852984	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA

Sin embargo; **era imperativo que este despacho tuviera certeza que los citados títulos si correspondan al proceso de la referencia**, que cursa dentro del juzgado solicitante, razones por las que al haberse oficiado al tesorero pagador para que certificara sobre el error mencionado y/o si existe algún documento o prueba, que evidencie que dichos títulos si corresponden a ese proceso, se verificó la siguiente respuesta proveniente del tesorero pagador de la GOBERNACION DE CORDOBA:

Montería, 24 de noviembre de 2022

AF - 0755

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

J03cmmn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Respuesta a requerimiento, oficio 687 de 11 de agosto de 2022 Rad 2014-00022.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud realizada vía correo electrónico, la cual ordeno oficiar al pagador de la Gobernación del Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental, para que, de estar consignado los depósitos judiciales al Juzgado Tercero Civil del Circuito, en adelante sean consignados a la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal 230012041003 del Banco Agrario, del proceso donde funge como demandante la cooperativa multiactiva de emprendedores COOFAEM; Una vez revisado en el sistema HUMANO donde se encuentra adscrita toda la planta de docentes y administrativos de la SED Córdoba, le informamos que los títulos descontados a la demandada Shirley Felicia Gonzalez Arcia CC 25.807.398 mediante radicado de la referencia, venían siendo consignados a la cuenta judicial 230012031003 del 003 civil circuito Monteria por error del sistema, pero según lo ordenado en oficio 687, desde el periodo de agosto del 2022 son abonados a la cuenta judicial 230012041003 del juzgado 003 civil municipal Montería; a continuacion se detallan los títulos descontados y la cuenta a donde fueron consignados:

APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO	PERIODO AñoMesDia	VALOR	ABONADA A Cuenta Judicial
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201712311	211.344	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201801311	186.062	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201802281	222.285	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201803311	252.800	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201804301	258.540	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201805311	259.975	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201806301	330.113	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201807311	324.501	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201808311	259.975	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201809301	242.546	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201810311	231.587	230012031003

GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201811301	203.093	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201812311	241.656	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201901311	203.760	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201902281	193.719	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201903311	193.719	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201904301	197.619	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201905311	193.719	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201906301	221.155	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201907311	229.523	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201908311	221.155	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201909301	221.155	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201910311	221.155	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201911301	221.155	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	201912311	267.041	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202001311	224.958	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202002281	199.952	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202003311	235.740	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202004301	247.519	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202005311	235.086	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202006301	254.350	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202007311	239.915	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202008311	235.086	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202009301	235.086	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202010311	235.086	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202011301	235.086	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202012311	298.307	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202101311	237.533	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202102281	224.876	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202103311	224.876	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202104301	224.876	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202105311	297.116	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202106301	227.099	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202107311	233.028	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202108311	290.457	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202109301	285.515	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202110311	275.631	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202111301	283.044	230012031003



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Secretaría de
Educación

GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202112311	363.476	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202201311	232.051	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202202281	221.365	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202203311	221.365	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202204301	270.204	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202205311	270.204	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202206301	277.493	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202207311	272.192	230012031003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202208311	270.204	230012041003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202209301	270.204	230012041003
GONZALEZ ARCIA SHIRLEY FELICIA	EMJUQ	202210311	270.204	230012041003

Atentamente;



FERNANDO NEGRETE MONTES
Líder administrativo y financiero



Proyecto: Ezequiel Chávez OK

por lo que al verificar que es mismo TESORERO PAGADOR, **quien certifico sobre el error cometido**, y el proceso al cual debían realizarse dichos depósitos, razones por las que esta tercera solicitud, **se encuentra procedente y se procederá de conformidad, aclarando dos situaciones.**

Montería, 30 de noviembre del (2022)

OFICIO: No 896

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. O.

ASUNTO SIRVASE LA CONVERSION DE DEPOSITO.
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 23-001-40-03-003-2014-00022-00
DEMANDANTE. COOFAEM Nit: 900465200-7
DEMANDADO. SHIRLEY GONZALEZ ARCIA C.C. No. 25.807. 398
ALCIBIADES MONTERROSA C.C. No. 11.171.018

Por medio de la presente remito nuevamente la solicitud de conversión en esta ocasión acompaño la certificación del pagador de la secretaria de educación de la gobernación de Córdoba adiada 24/11 de 2022.

Donde informa que los deposito que vienen siendo descontadas a la demandada **SHIRLEY GONZALEZ ARCIA C.C. No. 25.807. 398**, fueron consignados a su despacho por error pero que pertenecen al proceso que se indica en la referencia y que cursa en nuestro despacho. Adjunto el oficio en mención y en el que además se hace una relación por pormenorizada.

Anexo: Lo enunciado, también adjunto la providencia del juzgado.

Cordialmente

ALEJANDRO ALEX ÁLVAREZ SOLANO
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Alex Alvarez Solano

1. No todos los depósitos existentes aparecen certificados como error entre ellos los siguientes:

427030000663596	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018
427030000699654	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019
427030000720802	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019
427030000743319	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019
427030000818498	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021
427030000841635	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022

2. Algunos valores certificados **no aparecen como depósitos judiciales** así:

1. \$235.086
2. 233.028
3. 270.204
4. 270.204

Por lo que se...

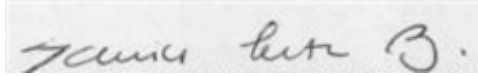
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a realizar únicamente la conversión de depósitos judiciales (antes relacionados con valores y numero de depósito), por las razones expuestas.

Por secretaria realícese la conversión, comunicando esta decisión al juzgado solicitante.

ABSTENGASE el secretario de convertir los siguientes títulos:

427030000663596	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA
427030000699654	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA
427030000720802	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA
427030000743319	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA
427030000818498	25807398	SHIRLEY FELICIA GONZALEZ ARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**LA JUEZA****MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT****Firmado Por:****Maria Cristina Arrieta Blanquicett****Juez****Juzgado De Circuito****Civil 3****Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753d4c23b08cebf0fb8b7fda50a0001cffb90e06ff96be758f87259b57248b1e**

Documento generado en 07/12/2022 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada judicial del demandante, para oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL CÓRDOBA. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADO	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088
RADICADO	23001310300320150007900
ASUNTO	OFICIAR

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada judicial del demandante, solicita a esta Agencia Judicial que se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL CÓRDOBA, para que se sirva expedir Certificado catastral del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-131308 ubicado en la ciudad de Montería;.. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CESIONARIO: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZA S.A.- AECSA

DEMANDADO: ELENA MARIA VARGAS GOMEZ CC 34.981.088.

RADICACIÓN: 23001310300320150007900

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIAR AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN
CODAZZI – IGAC.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted para manifestarle lo siguiente:

Señor Juez, solicito respetuosamente se oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC., para que se sirva a expedir el certificado catastral del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **140-131308** registrado en la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería, a fin de darle trámite al remate del inmueble que ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la solicitud anterior se presentó un error involuntario y se escribió mal el número de matrícula inmobiliaria.

Señor Juez, Cordialmente,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla

Visto lo anterior y como quiera que la solicitud de oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL CÓRDOBA es procedente, en virtud de lo dispuesto en el art 444 de CGP, este juzgado procede a acceder a la petición presentada.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI TERRITORIAL CÓRDOBA para que proceda a expedir el Certificado catastral del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-131308 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Montería. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4db37493979bc76632631386d426b5a24507f1c01066e52691e09b28f2ba885**

Documento generado en 07/12/2022 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, (07) siete de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.026.285.730, por parte del señor EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO, representante legal de la firma **EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S**, en calidad de cesionaria en el presente proceso, además se avizora solicitud de **terminación del proceso la cual también se encuentra pendiente por resolver.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, (07) siete de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS
DEMANDADO: MARIA TERESA RESTREPO.
RADICADO:23001310300320150030200

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 21 de octubre de 2022, la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.026.285.730, allega poder otorgado por el EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO, representante legal de la firma EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S, entidad cesionaria en el presente proceso, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

De: Angelica Zapata <abogadocorporativo@vda.com.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 9:04 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESTREPO CALONGE MARIA TERESA- 23001310300320150030200

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA

E S D

ACCION:	EJECUTIVO.	
	DEMANDANTE:	CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS
DEMANDADO:	MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE	
RADICADO:	23001310300320150030200	
REFERENCIA:	TERMINACION POR PAGO TOTAL	

Cordialmente,

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL, CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES
FINANCIERAS
DEMANDADO: MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE
RADICADO: 23001310300320150030200
ASUNTO: PODER ESPECIAL

EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.403 de Bogotá, obrando en condición de Representante Legal suplente de EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S., sociedad comercial identificada con número de N.I.T. 900.408.181-2 y domiciliada en la ciudad de Bogotá tal y como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante correo electrónico: contabilidad@evolucioneconomica.com.co, y como apoderada Especial de Acción Fiduciaria S.A. que actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Denominado FA-2727 FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS identificado con NIT. 805.012.921-0, a través del presente escrito, otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.285.730, expedida en Bogotá, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 292.556 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: abogadocorporativo@vda.com.co; para que, como **APODERADA JUDICIAL** de mi representada, continúe y lleve hasta su terminación el trámite de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas aquellas facultades necesarias para continuar el trámite correspondiente en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, adicionar, objetar y las demás consagradas en el Art 77 C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos del poder conferido. De igual manera es importante manifestar que el presente mandato se otorga a través de mensajes de datos, en los términos descritos en la ley 2213 de 2022.

Atestamento,

EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO
C.C. 80.230.403 de Bogotá.
Representante Legal
EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S.

Aceto,

ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO
C.C. 1.026.285.730 de Bogotá
T.P. 292.556 C.S de la J.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA, y se evidencia que su tarjeta se encuentra VIGENTE conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ZAPATA CASTILLO	ANGELICA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1026285730	292556
1 - 1 de 1 registros				

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1026285730	292556	VIGENTE	-
1 - 1 de 1 registros				

avizora el despacho que el poder fue otorgado en debida forma, toda vez que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017 **se aprobó cesión del crédito objeto del presente litigio, tal como se evidencia en imagen anexa.**



El cedente declara y acepta que todos los derechos del crédito cedido en este contrato recaen sobre todos los bienes que conforman el mismo.

Siento viable lo incoado por la empresa cedente y el cesionario precitados, el despacho, accederá a ello de conformidad a los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, ordenando lo solicitado por la empresa cedente y el cesionario, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia EL Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE:

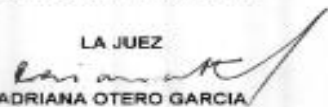
PRIMERO: ADMITIR la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios que hace **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** al **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS**.

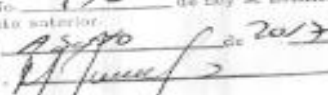
SEGUNDO: NOTIFIQUESE proveído al demandado en la forma establecida por la ley.

TERCERO. Reconocer Personería al Doctor **CARLOS JOSE GARCIA ROSALES**, como apoderado del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


ADRIANA OTERO GARCIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
POR ESTADO No. 132 de hoy se notificó
a las partes el auto anterior.
Montería, 25 de Agosto de 2017
KL SECRETARIO 

En suma se evidenció que el poder fue otorgado mediante el uso de medios tecnológicos, lo cual se ajusta a derecho en los términos de la ley 2213 de 2022 y que la misiva provino del correo del accionante. Ver imagen

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@evolucioneconomica.com.co
Teléfono comercial 1: 3002563
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 No. 82 - 85 Of 403
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

Angelica Zapata

De: contabilidad@evolucioneconomica.com.co
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 4:49 p. m.
Para: Angelica Zapata
Asunto: PODER ESPECIAL- 23001310300320150030200 -RESTREPO CALONGE MARIA TERESA CC. 50902528
Datos adjuntos: Poder.pdf

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS
DEMANDADO: MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE
RADICADO: 23001310300320150030200
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Expuesto lo anterior este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, por ajustarse a derecho.

Se avizora, que el otorgamiento de poder viene acompañado de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA
E S D

ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS
DEMANDADO: MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE
RADICADO: 23001310300320150030200
REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL

ANGÉLICA MARIA ZAPATA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.285.730 de Bogotá, actuando en las presentes diligencias como apoderada judicial del FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, quien funge como parte de demandante en las presentes diligencias, me permito elevar las siguientes:

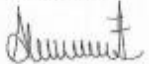
PETICIONES

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, solicito al honorable despacho se declare la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por **PAGO TOTAL** de las obligaciones aquí ejecutadas.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, solicitamos se cancelen las medidas cautelares que se hubieran llegado a practicar, se expidan los correspondientes oficios de cancelación de los embargos decretados y se ordene la entrega de estos a la parte ejecutada si es que no existieran solicitudes de remanentes previamente otorgadas.

De igual manera, en el entendido que la suscrita apoderada judicial no cuenta con la facultad expresa de recibir, la presente solicitud se coadyuva por el representante legal de la sociedad ejecutada a efectos de demostrar el derecho de disposición que sobre el recae.

Del señor Juez,


ANGÉLICA MARIA ZAPATA CASTILLO
CC. 1.026.285.730 de Bogotá
TP. 292.556 del C. S. de la J.

Coadyuvo


EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO
C.C. 80.230.403 de Bogotá.
Representante Legal
EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S.
Apoderado especial del Acción Fiduciaria vocero de Fideicomiso Soluciones Financieras.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, este despacho procederá, **ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación del presente proceso.**

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, “Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo” (literal a). Es la misma norma en comento-Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvención o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda así:

PRETENSIONES

Sírvase librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía contra la señora **MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad de Montería (Córdoba), identificada con la cédula de ciudadanía número **50.902.528**, y a favor del **BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA**, entidad bancaria cuyo domicilio de la Casa Principal **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** se encuentra en la Ciudad de Bogotá D.C., por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de **\$128.100.000.00** por concepto de capital, representados en el pagaré número **612-9600209528**, vencido desde el 29 de julio de 2.013, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de julio de 2.013 hasta que la ejecutada efectúe el pago.

2. Si la ejecutada se abstuviere de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no se proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi Poderdante, sírvase Señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta y de conformidad con la prelación legal, se pague a la Entidad que represento, las citadas obligaciones y costas del proceso.

3. Sírvase Señor Juez, reconocerme personería para actuar debidamente en este proceso.

Así como el valor del salario mínimo al año en que se presentó la demanda: año 2015. **\$616.000**

Conforme a lo anterior, es necesario imponer a cargo de la parte ejecutante el pago de dicho arancel en un término no superior a cinco (5) días a favor de la administración (Fondo de modernización), so pena de enviarse a la oficina de cobro coactivo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA, para los fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia **DECLARESE** terminado el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual **se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

TERCERO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma del dos por ciento (2%) de la base gravable, que debe ser consignada en la cuenta No. 300700005436, a favor de DTN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA –

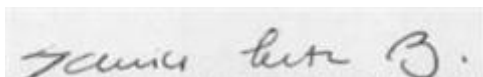
ARANCEL JUDICIAL (ley 1394 de 2010), por ser un caso de terminación, lo anterior so pena de enviar la presente orden, a la oficina de cobro coactivo de la rama judicial.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS

QUINTO: En firme esta providencia, **archívese el expediente**. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a6e162ab30d12b05e464387ee738f39ac7913505913e4353a35721f8214e5a**

Documento generado en 07/12/2022 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, (07) siete de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a la Dra. **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440, por el señor **AISAR SALIM FARAH BUELVAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.953.786, en calidad de demandado en el presente proceso, **además se avizora solicitud de suspensión del proceso la cual también se encuentra pendiente por resolver.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, (07) siete de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS
RADICADO: 23001310300320170025700

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 11 de octubre de 2022, la Dra. **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440, allega poder otorgado por el señor **AISAR SALIM FARAH BUELVAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.953.786, en calidad de demandado, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

De: Insolvencia Montería <insolvenciamonteria@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 2:03 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL -SOLICITUD DE SUSPENSIÓN - EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 23001310300320170025700

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS

RADICADO: 23001 31 03 003 2017 00257 00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO.

Buenos tardes

Cordial Saludo

De manera respetuosa me dirijo a Ustedes para que se me reconozca personería jurídica dentro del Proceso de la referencia y solicitar la suspensión del mismo, de acuerdo al documento adjunto.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a sus comentarios y/o solicitudes.

Atentamente,

AURA CRISTINA PEREIRA GENE

C.C. No. 1.066.742.440 de Planeta Rica.

T.P. No. 384685 del C.S. de la J.

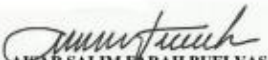
Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS
RADICADO: 23001 31 03 003 2017 00257 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

AISAR SALIM FARAH BUELVAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 79.953.786 de Bogotá, vecino y residente de la ciudad de Montería, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.066.742.440 de Planeta Rica y T. P. No. 384685 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el Proceso de la referencia adelantado por Banco de Occidente en mi contra, y haga valer mis intereses durante su desarrollo y hasta la culminación del mismo.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de esta demanda, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de su función, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

Otorgo:


AISAR SALIM FARAH BUELVAS
C.C. No. 79.953.786 de Bogotá.
Correo: aisarfarahb@gmail.com

Acepto:

11/10/22, 10:20

Gmail - OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL



Insolvencia Monteria <insolvenciamonteria@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

AISAR FARAH <aisarfarahb@gmail.com>
Para: insolvenciamonteria@gmail.com

8 de septiembre de 2022, 14:54

Dra. Aura, Cordial Saludo

Adjunto remito documento para que pueda representarme de manera formal en el proceso que se adelanta en mi contra, en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de montería, a continuación los detalles del proceso:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS
RADICADO: 23001 31 03 003 2017 00257 00

Agradezco de antemano toda la ayuda prestada.

Atentamente,

Aisar Salim Farah Buelvas
CC 79.953.786 Bogotá.

 **PODER ESPECIAL JUZGADO 3 C. CIRCUITO DE MONTERIA - AISAR FARAH.pdf**
70K

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. **AURA CRISTINA PEREIRA GENE** ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA y se evidencia que su tarjeta se encuentra VIGENTE conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PEREIRA GENE	AURA CRISTINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1066742440	384685
1 - 1 de 1 registros				

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1066742440	384685	VIGENTE	-
1 - 1 de 1 registros				

Como quiera que lo solicitado se ajusta a derecho, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la doctora **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440, tal y como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído

Corresponde a este despacho, además, resolver sobre solicitud de suspensión del proceso en virtud de la apertura de proceso de liquidación patrimonial iniciada por el demandado, la cual se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, bajo el Radicado. 23-001-40-03-003-2021-00961-00. Tal y como consta en auto admisorio de fecha 14 de septiembre de 2022. Ver imagen

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: AISAR SALIM FARAH BUELVAS
RADICADO: 23001 31 03 003 2017 00257 00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO.

AURA CRISTINA PEREIRA GENE, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440 de Planeta Rica, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 384.685 del C.S. de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para que se me reconozca personería jurídica, dentro del Proceso de la referencia, de acuerdo con el poder otorgado por la parte demandada, el señor **AISAR SALIM FARAH BUELVAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.953.786 de Bogotá, y para solicitar la suspensión del presente proceso, lo anterior con fundamento en lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 - Proceso de Insolvencia Económica para Persona Natural No Comerciante y con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.), en calidad de deudor, el día 07 de Septiembre de 2021, presentó solicitud de negociación de deudas con sus acreedores el señor **AISAR FARAH**, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDACIÓN MINIMO VITAL**, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 2681 del 16 de junio de 2010, avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procesos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante bajo resolución No. 0308 del 5 de Mayo del 2015.

SEGUNDO: El Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, fue aceptado con Auto de Admisión del día 15 de septiembre de 2021 por la doctora **OLGA LUCIA CANCELADO PRADA**. En el numeral II (RESUELVE) inciso 6 del Auto de Admisión el operador advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de conformidad a lo establecido expresamente en el artículo 545 del C.G.P. y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

TERCERO: El día 29 de noviembre 2021, debido al Fracaso de la Negociación se remite el expediente al Juez Civil Municipal, correspondiéndole este, al **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, para que lleve a cabo la respectivo Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del deudor **AISAR FARAH**.

CUARTO: el día 14 de septiembre de 2022 por medio de Auto el **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, da apertura al Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del deudor **AISAR FARAH** y en el numeral QUINTO de ese Auto ordena:

“Por secretaria, **OFÍCIESE** a todos los Jueces Civiles (Municipales, Circuito y Pequeñas Causas) y de Familia de Montería, que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor **Aisar Salim Farah Buelvas** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.786, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem) y para el resto del país, **OFÍCIESE** a la Sala



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

Carrera 3 N° 30-31 Edificio La Cordobesa Piso 3

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la apertura de la Liquidación patrimonial dentro del proceso liquidatorio de insolvencia de persona natural no comerciante con relación al deudor **Aisar Salim Farah Buelvas**, previas las siguientes consideraciones:

El deudor **Aisar Salim Farah Buelvas** presentó solicitud de negociación de sus deudas al amparo de lo dispuesto en el capítulo I y siguientes del título IV, sección tercera del C.G.P, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital. En audiencia de fecha 09 de noviembre de 2021 celebrada en el mencionado Centro de Conciliación, donde la operadora de insolvencia declaró fracasada la negociación de pasivos, también ordenó el traslado del expediente al Juzgado Civil Municipal de Montería (en turno) a fin de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial.

En ese orden de ideas, habiéndole correspondido a este Despacho conocer del proceso por reparto que hiciere el centro de servicios judiciales, se procedió a revisar la documentación remitida y se advierte que el artículo 563 del CGP, consagra en su tenor literal lo siguiente:

"La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.

3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso

Deudor: Aisar Salim Farah Buelvas
Acreedores: Bancolombia S.A y otros
Asunto: Apertura de liquidación

de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio."

Así las cosas, en razón a que se encuentra cumplido el primero de los eventos señalados en la norma arriba transcrita, este Despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio del mencionado deudor en los términos del artículo 563 y 564 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR APERTURA al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **Aisar Salim Farah Buelvas** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.786.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **NOMBRARÁ** como liquidador del presente proceso a **la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y productores agropecuarios** identificada con NIT 900.145.484-9 correo electrónico agrosilva@yahoo.es y Cel. 3004957788 y 3215051701, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia según la Circular DESAJMOC21-61 del 25 de noviembre de 2021. **FIJAR** como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$600.000. *Por secretaría, comuníquesele esta decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo asignado.*

TERCERO. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **Aisar Salim Farah Buelvas** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.786, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, a cerca de la existencia del proceso, el cual deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO. ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Téngase lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 564 del C.G.P.

Evidencia este despacho que es procedente lo solicitado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, **razón por la cual ordenará la suspensión del presente proceso.**

Frente a la solicitud de nulidad de lo actuado, evidencia el despacho **que no hay lugar a la misma, toda vez que no existen actuaciones posteriores al auto de admisión del proceso de insolvencia que da origen a la suspensión del presente proceso es decir, el 15 de septiembre de 2022.**

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

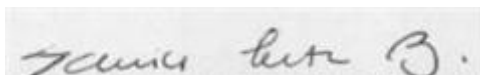
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA la doctora **AURA CRISTINA PEREIRA GENE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.066.742.440, actuar en el presente proceso y para los fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso en virtud de dispuesto por el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b4d0a6834d64b9b68aef97ed2d813f836df339949a51c9df09f12d05b6430**

Documento generado en 07/12/2022 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el 11-octubre-2022 presentaron memorial solicitud cesión del crédito por cuarta vez y posteriormente el 2-diciembre-2022 Otro Sí a cesión de crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA: NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO - CC 98.554.741.
RADICADO	230013103003 2019-00066-00.
ASUNTO	NO ACCEDE A CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que a través del correo electrónico jebv_08@hotmail.com, en fecha 11-octubre-2022, solicita el reconocimiento de CESIÓN del **BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4.** a JOSÉ ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490., apoyándose en la documentación que manifiesta ha aportado al juzgado en varias oportunidades, así:

1. Cesión que hace el **BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4.** a JOSÉ ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490.
2. Fotocopia Escritura Pública No. 3338 del 22-05-2018 de la notaria 38 de Bogotá
3. Certificado de vigencia de poder
4. Poder
5. Cedula del cesionario

Una vez verificado el expediente y los documentos adosados, advierte el despacho lo siguiente:

1. Se adviene que el solicitante a elevado la petición de la cesión objeto de estudio en cuatro oportunidades, en las cuales se le ha negado por diversos factores, sin embargo, se insiste en presentarla, sin subsanar los errores por lo cual le ha sido



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

negada en otras ocasiones; Ahora bien, el solicitante aduce en su escrito lo siguiente:

CONCLUSIÓN Y SUSTENTO DE LA SOLICITUD

Es preciso señalar que la cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

De acuerdo al auto calendado 21 de septiembre del año en curso, que resuelve **“NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos del BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4, a favor de JOSE ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490”**, Al respecto, el Artículo 1960 el C. de Co., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

A lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existe tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. La segunda, se presenta cuando al demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que se manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso el demandado no acepta expresamente, el cesionario tiene derecho a intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, la tercera, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose ala cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado, se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, y que su despacho profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución el 25 de enero de 2021, razón por la que, en este momento procesal, teniendo en cuenta la documentación arrimada a su despacho pertinentemente, es procedente que su Despacho ACEPTÉ la CESIÓN que hace BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4., a favor de JOSE ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490, de los derechos de crédito que se cobran en el proceso ejecutivo de la referencia.

Este despacho reitera que en ordenamiento jurídico colombiano existen cinco (5) fuentes formales del derecho, entre las cuales se encuentra la *LEY MATERIAL*, tesis por la cual se rige esta célula judicial, por lo que:

Con el escrito de cesión **NO SE ADOSA CONSTANCIA O PRUEBA ALGUNA DE LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 1960**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DEL CÓDIGO CIVIL, esta unidad judicial **no accederá a la solicitud de cesión antes referenciada.**

Aunado a lo anterior, en memorial radicado el día 2 de diciembre de 2022, proveniente de la dirección de correo electrónico RJUDICIAL@bancodebogota.com.co de asunto cesión de derechos litigiosos

2/12/22, 17:58

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

230013103003 2019-000066-00. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

RJUDICIALE <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

Vie 2/12/2022 5:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hernandez Patino, Miguel Saul <MHERN19@bancodebogota.com.co>; Maldonado Garcia, Andrea Carolina <AMALDO1@bancodebogota.com.co>

Asunto : **230013103003 2019-000066-00. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**

Señor Juez

E.S.D

Me permito remitir de acuerdo a lo ordenado por su despacho , cesión que cumple todos los requisitos de ley al respecto , **adicionalmente nos permitimos confirmar que el demandado ya fue notificado**

Cordial Saludo

Aunque el anexo obedece a Otro Sí cesión de derechos de crédito:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Banco de Bogotá | Cambiando Contigo

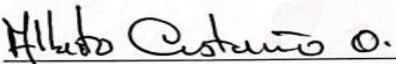
OTRO SI CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO

JESSICA PÉREZ MORENO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, obrando en su condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona Jurídica identificada con Nit. 860.002.964-4, constituida como establecimiento bancario, con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia para que forme parte integral del presente documento, y que para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CEDENTE**, de una parte; y de otra parte, el señor **JOSE ALBERTO CASTAÑO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la C.C. 4.430.490 de Guática (Risaralda), y con domicilio en Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**; hemos convenido aclarar el contrato de cesión de derechos de crédito, respecto a lo siguiente:

SEXTA. EL CESIONARIO, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante **JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERÍA** a fin de que se le tenga como **CESIONARIO DEL CRÉDITO** dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00066, y le corresponde nombrar Apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en dicho proceso y además actuar con la debida diligencia de tal suerte, que cualquier decisión desfavorable la asume con sus correspondiente efectos negativos, así como se compromete a mantener indemne a **EL CEDENTE** de las consecuencias de la misma.

SEGUNDO. Ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, El **BANCO DE BOGOTÁ**, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, ha promovido proceso ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real contra **HUGO RENDON JARAMILLO**, el cual fue asignado por reparto al **JUZGADO 3 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERÍA**, donde actualmente cursa con número de radicado 2019-00066, y con sentencia debidamente ejecutoriada del 25 de enero de 2021 que ordenó seguir adelante con la ejecución. Dentro de este proceso se encuentra debidamente embargado el vehículo de placas JBL879, sobre el cual existe garantía mobiliaria

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (30) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022)..

CESIONARIO	CEDENTE
	
JOSE ALBERTO CASTAÑO OSORIO 4.430.490 de Guática (Risaralda) CESIONARIO	JESSICA PÉREZ MORENO C.C. No. 52.797.827 de Bogotá BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 8600029644 CEDENTE



En el memorial contentivo Otro sí de 30-marzo-2022, se realiza manifestación de que, “de acuerdo a lo ordenado por su despacho, cesión que cumple todos los requisitos de ley al respecto, adicionalmente nos permitimos confirmar que el demandado ya fue notificado”. No obstante, brilla por su ausencia prueba que acredite la efectiva notificación de la cesion al demandado HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO CC 98.554.741. Razón por la cual reitera el despacho la posición de no acceder a la solicitud de cesión deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos del **BANCO DE BOGOTÁ: NIT 860002964-4**, a JOSÉ ALBERTO CASTAÑO OSORIO, C.C. 4.430.490., por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f00eda6bdeec57ed2690c78439e6ab9f962cf3bb4f41b343b5335ed932a2bda**

Documento generado en 07/12/2022 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra con fecha de audiencia para hoy para resolver excepciones, sin embargo; existe un auto 29 de marzo de 2022, en donde se siguió adelante con la ejecución. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción real de **JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282**, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845**. Rad. No. 2022 – 00020-00.

Conforme a la nota secretarial que antecede, se verifica el siguiente:

RECUESTO PROCESAL

En proveído adiado 22 de marzo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282**, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282**, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845**, por las siguientes sumas de dinero

1)PRIMERO:Por el valor del capital del referido PAGARE #001 la suma de \$150.000.000 millones de pesos.

por concepto de intereses de plazo, la suma de:

2) SEGUNDO: Por concepto de interés a plazo desde 05/10/2018 hasta 05/10/2020

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

3)TERCERO: Por concepto de interés moratorios desde 06/10/2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada de manera personal a través del correo electrónico avisoselchamo@yahoo.es en fecha 01 de marzo de 2022, se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: el respectivo envío de la notificación con copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejadas y selladas; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que comoquiera que se encontraba vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procedió según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, **en auto 29 de marzo de 2022**, se siguió adelante con la ejecución así:

RESUELVE

PRIMERO: *Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: *Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.*

TERCERO: *Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.*

CUARTO: *Condenar en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.*

Con posterioridad, la parte ejecutada presentó incidente de nulidad, alegando una indebida notificación del mandamiento de pago; por lo que pidió anular todo lo actuado.

Así las cosas, el día trece (13) de junio de dos mil veintidós **se decidió**:

“Declarar impróspera la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la demandada IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

CASO CONCRETO

Por todo lo anteriormente reseñado, y muy a pesar que la parte ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago, habiendo dado traslado de ellas. sin embargo; no es menos cierto que no era posible fijar fecha para la celebración de la audiencia del artículo 372 del CGP, bajo la siguiente lógica:

-Ya existía un auto de seguir adelante con la ejecución y **el mandamiento de pago había quedado en firme.**

-A pesar que se solicitó la nulidad de lo actuado, el despacho no accedió a declarar la nulidad, encontrándose en la actualidad dicha decisión, en sede apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería.

-El respectivo recurso se concedió en efecto devolutivo.

Corolario de lo anterior, **lo procedente no era fijar fecha para audiencia en donde se resolverían las excepciones propuestas, debido a que estas eran extemporáneas.**

Aunado a lo anterior, por haberse concedido el recurso de apelación contra el auto que no accedió a la nulidad, En el efecto devolutivo, lo que, si es procedente, **es continuar con la firmeza de la ejecución, hasta tanto el honorable Tribunal Superior decida otra cosa.**

Por lo anteriormente expuesto, el despacho declarará la ilegalidad del auto que fijó fecha para audiencia calendado 22 de noviembre de 2022.

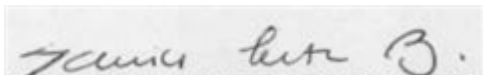
Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto que fijó fecha para audiencia calendado 22 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3890433f9a365963669f9d9999a6db535c4f7bda269a2e94ac92120b2706aec2**

Documento generado en 07/12/2022 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra con fecha de audiencia para hoy para resolver excepciones, sin embargo; existe un auto 29 de marzo de 2022, en donde se siguió adelante con la ejecución. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción real de **JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282**, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845**. Rad. No. 2022 – 00020-00.

Conforme a la nota secretarial que antecede, se verifica el siguiente:

RECUESTO PROCESAL

En proveído adiado 22 de marzo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282**, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **JOSE LUIS BERAESTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282**, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845**, por las siguientes sumas de dinero

1)PRIMERO:Por el valor del capital del referido PAGARE #001 la suma de \$150.000.000 millones de pesos.

por concepto de intereses de plazo, la suma de:

2) SEGUNDO: Por concepto de interés a plazo desde 05/10/2018 hasta 05/10/2020

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

3)TERCERO: Por concepto de interés moratorios desde 06/10/2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada de manera personal a través del correo electrónico avisoselchamo@yahoo.es en fecha 01 de marzo de 2022, se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: el respectivo envío de la notificación con copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejadas y selladas; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que comoquiera que se encontraba vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procedió según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, **en auto 29 de marzo de 2022**, se siguió adelante con la ejecución así:

RESUELVE

PRIMERO: *Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: *Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.*

TERCERO: *Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.*

CUARTO: *Condenar en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.*

Con posterioridad, la parte ejecutada presentó incidente de nulidad, alegando una indebida notificación del mandamiento de pago; por lo que pidió anular todo lo actuado.

Así las cosas, el día trece (13) de junio de dos mil veintidós **se decidió**:

“Declarar impróspera la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la demandada IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

CASO CONCRETO

Por todo lo anteriormente reseñado, y muy a pesar que la parte ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago, habiendo dado traslado de ellas. sin embargo; no es menos cierto que no era posible fijar fecha para la celebración de la audiencia del artículo 372 del CGP, bajo la siguiente lógica:

-Ya existía un auto de seguir adelante con la ejecución y **el mandamiento de pago había quedado en firme.**

-A pesar que se solicitó la nulidad de lo actuado, el despacho no accedió a declarar la nulidad, encontrándose en la actualidad dicha decisión, en sede apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería.

-El respectivo recurso se concedió en efecto devolutivo.

Corolario de lo anterior, **lo procedente no era fijar fecha para audiencia en donde se resolverían las excepciones propuestas, debido a que estas eran extemporáneas.**

Aunado a lo anterior, por haberse concedido el recurso de apelación contra el auto que no accedió a la nulidad, En el efecto devolutivo, lo que, si es procedente, **es continuar con la firmeza de la ejecución, hasta tanto el honorable Tribunal Superior decida otra cosa.**

Por lo anteriormente expuesto, el despacho declarará la ilegalidad del auto que fijó fecha para audiencia calendado 22 de noviembre de 2022.

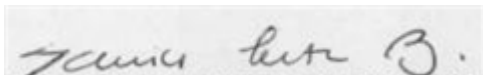
Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto que fijó fecha para audiencia calendado 22 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3890433f9a365963669f9d9999a6db535c4f7bda269a2e94ac92120b2706aec2**

Documento generado en 07/12/2022 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado al Dr. ANDERSON BELLO LADEUX, identificado con cedula de ciudadanía N°1.007.655.685, por la señora LEOMEDES BERRIO MARTINEZ, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.245.442, quien funge como demandada en el proceso de la referencia. provee

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEOMEDES BERRIO MARTINEZ cc. 32.245.442.
RADICADO:23001310300320220012600

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 14 de septiembre de 2022, el Dr. ANDERSON BELLO LADEUX, identificado con cedula de ciudadanía N°1.007.655.685, allega poder otorgado por la señora LEOMEDES BERRIO MARTINEZ, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.245.442, quien funge como demandada, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

De: anderson bello ladeux <andersonbelloabogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 11:07 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL QUE SOLICITA RECONOCIMIENTO COMO APODERADO JUDICIAL - RADICADO 23001310300320220012600 - LEOMEDES BERRIO MARTINEZ

Cordial saludo.

Le ruego se sirva de acusar recibido.

Atentamente,

ANDERSON BELLO LADEUX
CC. 1.007.655.685 de Cartagena
T.P. 300.507 del Consejo Superior de la Judicatura

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

ANDERSON BELLO LADEUX
Abogado

ABOGADO

Señor
**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.**

Radicado. 23001310300320220012600

ANDERSON BELLO LADEUX, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.655.685 expedida en la ciudad de Cartagena – Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 300.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa, acudo ante usted, para solicitarle, se sirva de reconocermelo como apoderado de la señora **LEOMEDES BERRIO MARTINEZ**, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.245.442, dentro del proceso de la referencia.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que ni mi representada, ni el suscrito conocemos pieza alguna del expediente del proceso, por lo que no debe entenderse esta solicitud como notificación por conducta concluyente de alguna providencia, pues se reitera no conocemos del expediente.

Solo se conoce de la existencia del proceso por consulta que se registró en la página web Tyba, la cual indica que el proceso está privado.

Valga aclarar que según manifestaciones de mi representada, esta nunca ha recibido notificación personal alguna.

Resultado de la Búsqueda:

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
23001310300320220012600	CORCOBA	MONTERÍA	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 003 MONTERÍA

1/2

PODER

Leomedes Berrio <leomedesberriom@gmail.com>

Mar 13/09/2022 9:27 AM

Para: andersonbelloabogado@hotmail.com <andersonbelloabogado@hotmail.com>

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.

Radicado. 23001310300320220012600

LEOMEDES BERRIO MARTINEZ, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.245.442, de manera respetuosa, acudo ante usted, para manifestarle, que, por medio del presente, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al señor ANDERSON BELLO LADEUX, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.655.685 expedida en la ciudad de Cartagena – Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 300.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de demanda o del auto que libra mandamiento de pago, interponer recursos, proponer excepciones de mérito o de fondo, solicitar nulidades, solicitar levantamiento de medidas cautelares, aportar pruebas, allegar documentos, sustituir, desistir, transigir o conciliar, reasumir, transferir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, y en general para todo lo que en derecho sea necesario en defensa de los intereses del suscrito y el cumplimiento del mandato conferidos en el artículo 77 del C.G.P. Además, mi apoderado queda relevado de gastos y costas procesales.

De conformidad con el artículo 5 del decreto legislativo No 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, expreso que, la dirección de correo electrónico de mi apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados la cual es andersonbelloabogado@hotmail.com.
Sirvase reconocerle personería suficiente para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Otorgó,

LEOMEDES BERRIO MARTINEZ
CC. 32.245.442

<https://outlook.live.com/mail/0/d/1AQQKADAwATZizmYAZC1mYtYjAC1jZJULTAwAIDwMAoAEADekN7oVHBIQ5nSnG2w20el>

1/

Avizora el despacho que el mismo fue otorgado mediante el uso de medios tecnológicos tal y como se evidencia en la imagen anexa a continuación, lo cual se ejusta a las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. ANDERSON BELLO LADEUX ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA y se evidencia que su tarjeta se encuentra VIGENTE conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual

este despacho procederá a reconocer personería jurídica al Dr. ANDERSON BELLO LADEUX, tal como quedará estipulado en la parte resolutive de este auto.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
BELLO LADEUX	ANDERSON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1007655685	300507

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1007655685	300507	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

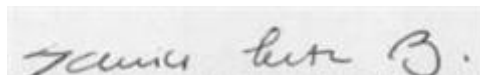
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al doctor ANDERSON BELLO LADEUX, identificado con cedula de ciudadanía N°1.007.655.685, como apoderado judicial de la señora LEOMEDES BERRIO MARTINEZ, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.245.442, en calidad de demandada, para los fines señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b6613ce2a919362df21f331564b00c87f746887916e3fd7e3322857f9af2a7**

Documento generado en 07/12/2022 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la ejecutante allegó constancia de envío de citatorios notificación, solicita emplazar a Hugo A. Iguarán Ruíz e informa error en el número de matrícula inmobiliaria y solicita se corrija.

Así mismo, la **ORIP devolvió sin registrar la medida de embargo del inmueble con M.I. 140-129196.**

Por su parte, el Dr. Daniel Eduardo Ardila Páez, en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos de la ejecutada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Recursos Gran Vita, a través de correo electrónico solicitó la remisión del link de acceso al expediente, lo cual le fue remitido en fecha 30-11-2022. Posteriormente, en fecha 05-12-2022 allegó poder y recurso de reposición a través del cual presenta excepciones previas contra el mandamiento de pago. Igualmente, el apoderado de la demandante allegó correo con constancia de envío de notificación por aviso a los ejecutados Jaime Alfonso Iguarán Ruíz y Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS	-ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. -NIT.800.155.413-6, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL <u>PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA NIT. 805.012.921-0</u> -JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ -CC.11.000.407 -HUGO ALFONSO IGUARÁN RUÍZ -CC. 10.774.512
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00185 00
ASUNTO	AUTO CORRIGE MEDIDA-PONE EN CONOCIMIENTO-RECONOCE PERSONERIA-REQUIERE AL DEMANDANTE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, advierte el Despacho lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. El apoderado de la parte demandante informa que incurrió en error al momento de indicar la matrícula inmobiliaria 50C-1353423, habiendo señalado 50C-135423, por lo cual solicita corregir el numeral 6 del Auto que libró mandamiento de pago, indicando el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria objeto de medida y ordene librar nuevo oficio para el correspondiente trámite registral. Ver imagen.

- Que luego de realizar el respectivo trámite en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro respecto a la inscripción del registro de embargo del inmueble identificado con MI No. "50C-135423" propiedad del demandado HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ y perseguido dentro del presente proceso, la oficina de Instrumentos Públicos informa que la matrícula esta errada, por lo que se procedió a revisar en la página de la SNR y efectivamente la matrícula correcta del inmueble es la siguiente: **50C-1353423**, por lo que se evidencia que el suscrito por error involuntario en el escrito de solicitud de medidas cautelares de la demandada presentada, omitió indicar un dígito en el número de matrícula inmobiliaria del cual se solicitó la cautela.
- Por lo anterior y con el respeto que me caracteriza y de conformidad con el art 286 del CGP solicito de manera especial a su señoría corregir el numeral 6 de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10-10-2022 indicando que la matrícula correcta del inmueble es: **50C-1353423** de la ORIP de Bogotá Zona Centro y por consiguiente librar nuevo oficio para el trámite correspondiente.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que la solicitud es procedente, por lo cual, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se accede de conformidad.

2. Mediante Oficio 140-2022EE002015 calendado 15-11-2022, la ORIP devolvió sin registrar la medida de embargo del inmueble con M.I. 140-129196, debido a que en el citado folio se encuentra registrado otro embargo. Ver imagen.

Montería, 15 NOV 2022

Oficio No. 140-2022EE 002015

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 31-30- EDIFICIO LA CORDOBESA
MONTERIA- CORDOBA**

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 1109 de fecha 12/10/2022 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2022-140-6-12674 de fecha 24/10/2022, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-129196, porque en el folio citado se encuentra registrado otro embargo.-

CONTRA: JAIME CABALLERO VELASQUEZ.-

Cordialmente,


EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II PP. de Montería
EMRN/olg.-

En tal virtud, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, dicha información.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. El Banco BBVA allega contestación respecto a la medida de embargo decretada. Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Secretario(a)
MONTERIA
CORDOBA
CARRERA 3 NO. 30 - 01 PISO 2 EDIFICIO LA CORDOBESA
NOVIEMBRE 17 DE 2022

OFICIO No: 1132
RADICADO N°: 23001310300320220018500
NOMBRE DEL DEMANDADO : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 800155413
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
IDENTIFICACION DEL DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JTCE11474555

Respetado (a) Señor (a):

En atención al oficio 1132 del 12 de Octubre de 2022 en el cual decreto el embargo contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes de Noviembre del año 2022 y de acuerdo a la información remitida por nuestro cliente ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con nit 800155413 solo maneja CDTs desmaterializados los cuales son administrados por DECEVAL. Por lo anterior, en caso de que sea otra su instrucción y/o resulte procedente aplicar la medida sobre ese tipo de recursos, amablemente agradecemos se remita directamente la petición al Depósito Centralizado de Valores de Colombia (DECEVAL), como administrador de los recursos desmaterializados de este cliente.

En cuanto a la identificación 805012921 que corresponde PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA no se encuentran depositados recursos DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA, por lo tanto no fue posible proceder a registrar la medida cautelar en los términos establecidos en su oficio de embargo

Visto lo anterior, se le pondrá de presente a la parte demandante, dicha información.

4. En fecha 28-11-2022, el Dr. Daniel Eduardo Ardila Páez, Representante Legal para Efectos Judiciales de la ejecutada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del P.A.F. Recursos Gran Vita, solicitó el link de acceso al expediente.

RV: **URGENTE Solicitud de copias proceso 23001310300320220018500**

Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.co>

Lun 28/11/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: ACCION FIDUCIARIA SA Y OTROS

RADICADO: 23001310300320220018500

Asunto: Solicitud link de acceso a expediente virtual



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Cordial Saludo

En atención al asunto de la referencia, así como de la **notificación por aviso Art. 292 CGP recibida el día 24 de noviembre de 2022**, de manera atenta **solicito al despacho me sea remitido el link de acceso al expediente virtual**, con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción y defensa de las partes.

Lo anterior, conforme al Art. 91 CGP el cual reza "Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."

Así las cosas, se debe tener de presente que los términos con los cuales cuenta la parte ejecutada, no se encuentran corriendo, hasta tanto no se cuente con la totalidad de las piezas procesales necesarias para ejercer la defensa respectiva.

El expediente podrá ser remitido al correo de notificaciones judiciales de la entidad notijudicial@accion.com.co

Quedo atento y agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente,

Daniel Eduardo Ardila Paez
Abogado

daniel.ardila@accion.com.co

(+57) 6915090 Ext.1392

Cra. 23 #86a - 50 Bogotá D.C. - Colombia

www.accion.com.co

De: remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2022 6:10 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notijudicial@accion.com.co>

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE BOGOTA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA Y OTROS - Radicado N° 2022-00185-00

Buenas tardes Sr. **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA**

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito hacerle el envío de la citación de Notificación por Aviso del proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra los demandados **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA Y OTROS**, el cual cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA** bajo el Radicado N° 2022-00185-00

El comunicado que está recibiendo en el archivo adjunto la de Notificación por Aviso del auto de fecha 13/09/2022 demanda, mandamiento de pago y auto corrige mandamiento de pago de fecha 10/10/2022.

ATT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO

Abogado Externo

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertohernandez64@gmail.com



Remitente notificado con

Mailtrack

Encuentra el Despacho que el Representante Legal de la ejecutada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Recursos Gran Vita, manifiesta haber recibido la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., en fecha 24-11-2022 y solicita el acceso al expediente virtual **e indica que los términos de traslado no se encuentran corriendo, hasta tanto no se cuente con la totalidad de las piezas procesales necesarias para ejercer la defensa respectiva.**

Por su parte, el apoderado de la ejecutante allega prueba de la notificación por aviso surtida a la ejecutada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., donde se advierte que le envía anexo 4 archivos, los cuales fueron verificados por el Despacho, así: el formato de la notificación por aviso, el auto que libró mandamiento de pago, el auto que corrigió el mandamiento de pago y copia simple de la demanda (sin anexos). Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE... [Descargar](#) [Guardar en OneDrive](#)

NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE BOGOTA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA Y OTROS - Radicado N° 2022-00185-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Mostrar contenido bloqueado](#)

RH remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>
Para: notjudicial@accion.com.co Jue 24/11/2022 18:10

ACCION SOCIEDAD FIDUCIA... 332 KB	DEMANDA - ACCION SOCIE... 277 KB	MANDAMIENTO - ACCION S... 354 KB	AUTO CORRIGE MANDAMIE... 652 KB
---	--	--	---

4 archivos adjuntos (2 MB) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [Descargar todo](#)

Buenas tardes Sr. **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA**

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito hacerle el envío de la citación de Notificación por Aviso del proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra los demandados **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA Y OTROS**, el cual cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA** bajo el Radicado N° 2022-00185-00

El comunicado que está recibiendo en el archivo adjunto la de Notificación por Aviso del auto de fecha 13/09/2022 demanda, mandamiento de pago y auto corrige mandamiento de pago de fecha 10/10/2022.

ATT

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO

Abogado Externo

Encuentra el Despacho que la ejecutada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. recibió la notificación por aviso el día 24-11-2022 a las 06:10 p.m., pasada la hora laboral, por lo cual se entiende recibido el día viernes 25-11-2022 y, mediante correo de fecha lunes 28-11-2022 a las 03:46 p.m. solicitó al juzgado el envío del link para consultar el proceso, por cuanto no recibió con la notificación, todas las piezas procesales que le permitan ejercer su derecho a la defensa.

Anexa a dicha solicitud: certificado de cámara de comercio, certificado de la Superintendencia Financiera, donde aparece registrado Daniel Eduardo Ardila Páez, como Representante legal para efectos judiciales y administrativos de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y fotocopia de la cédula de ciudadanía de Daniel Eduardo Ardila Páez.

El juzgado, mediante correo de fecha 30-11-2022 a la 01:54 p.m., le envió el correspondiente traslado (demanda y anexos) y los autos por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se corrigió el mandamiento de pago.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

***MUY URGENTE** Solicitud de copias proceso 23001310300320220018500

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Para: Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.co>

Mié 30/11/2022 1:54 PM

61AgregarMemorial.pdf
Se ha guardado en OneDrive

05AutoLibraMandamientoEje.
Se ha guardado en OneDrive

01DEMANDA 2022-185.pdf
Se ha guardado en OneDrive

02MEMORIAL.pdf
Se ha guardado en OneDrive

4 archivos adjuntos (19 MB) Descargar todo

buenas tardes, comedidamente me permito remitir copia de la demanda y anexos, copia del auto que libra mandamiento ejecutivo, a fin de que se pueda dar constancia de notificación personal de citatorio.

Responder Reenviar

Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.co>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Mié 30/11/2022 11:45 AM

Señores
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería - Córdoba
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ,
DEMANDADO: ACCION FIDUCIARIA SA Y OTROS
RADICADO: 23001310300320220018500

Asunto: REITERO SOLICITUD LINK DE ACCESO A EXPEDIENTE VIRTUAL

Así se tiene, que **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** quedó notificada al finalizar el día **30-11-2022**.

5. Mediante correo electrónico de fecha **05-12-2022**, el abogado JHON EDINSON CORRALES WILCHES –CC. 1.030.636.702 y T.P. 303.934 del C.S.J., **allega poder** otorgado por el Dr. Daniel Eduardo Ardila Páez, en calidad de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., para que represente los intereses del FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA dentro del presente proceso. Anexa:

- Correo mediante el cual se otorga el Poder
- Certificado de cámara de comercio,
- Certificado de la Superintendencia Financiera,
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Dr. Daniel Eduardo Ardila Páez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En la misma fecha (05-12-2022), el togado presenta RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS, contra auto que libró mandamiento de pago y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra Auto que decretó medidas cautelares. Anexa, además:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Dr. Jhon Edinson Corrales Wilches
- Fotocopia tarjeta profesional del Dr. Jhon Edinson Corrales Wilches
- RUT de Patrimonios Autónomos Acción Fiduciaria
- Estado Jurídico Inmueble 140-161271
- Correo –Reenvío correo notificación por aviso de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Así las cosas, **se reconocerá personería al apoderado de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, conforme al poder otorgado y luego de verificar en la plataforma SIRNA que su tarjeta profesional se encuentra VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	
5	WILCHES	JHON EDINSON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1030636702	303934	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

6. Encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allega también NOTIFICACIÓN POR AVISO surtida al ejecutado JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ, a su correo electrónico, la cual, una vez revisada, encuentra el Despacho que **no fue realizada conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, según el cual, tanto la providencia a notificar como el traslado de la demanda (demanda con anexos), debieron ser remitidas por el mismo medio, por la parte interesada en la notificación.

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Igualmente, tampoco fue realizada conforme al C.G.P., por cuanto se le informa al ejecutado que debe retirar el traslado del Juzgado, pero **no se le indica el correo electrónico institucional ni la dirección física del juzgado**, para tal efecto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ
Jaime.caballero@hotmail.com

Fecha
DD MM AAAA

/ 24 / 11 / 2022 /

Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2022-00185-00

//

EJECUTIVO

DD MM AAAA

// 13 // 09 // 2022 //

AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

// 10 // 10 // 2022 //

Demandante

Demandado

BANCO DE BOGOTA

/

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO

VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATROMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA Y OTROS.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 13 mes 09 año 2022. Donde se admitió la demanda , Proferió mandamiento de pago X ordeno citarlo ó dispuso proferida en el indicado proceso y Auto Corrige Mandamiento de Pago el día 10 mes 10 año 2022.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial; vencidos los cuales comenzará a contestarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X y Auto Corrige Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **MONTERIA – CORDOBA**

Empleado Responsable

Parte Interesada

Secretario.

Remberto Hernández Niño



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE BOGOTA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA Y OTROS - Radicado N° 2022-00185-00

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Mostrar contenido bloqueado](#)

 remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Para: jaimcaballero@hotmail.com Jue 24/11/2022 18:12

 JAIME ALFONSO CABALLERO... 332 KB

 AUTO CORRIGE MANDAMIE... 652 KB

 MANDAMIENTO - ACCIÓN S... 354 KB

 DEMANDA - ACCION SOCIE... 277 KB

4 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Buenas tardes Sr. **JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ**

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito hacerle el envío de la **citación de Notificación por Aviso** del proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra los demandados **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA Y OTROS**, el cual cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA** bajo el Radicado N° 2022-00185-00

El comunicado que está recibiendo en el archivo adjunto - la de Notificación por Aviso del auto de fecha 13/09/2022 demanda, mandamiento de pago y auto corrige mandamiento de pago de fecha 10/10/2022.

ATT

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO

Abogado Externo

Igualmente sucede con los formatos de citación para notificación personal, dirigidos a los ejecutados JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ y HUGO ALFONSO IGUARAN RUÍZ, los cuales no se encuentran conforme al C.G.P; donde se informa al destinatario que debe acudir a notificarse de manera personal, pero no se le indica el correo electrónico institucional ni la dirección física del juzgado, a donde debe acudir.

Encuentra el Despacho que, en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda, se indicó el correo electrónico de cada uno de los demandados. Sin embargo, en memoriales anteriores el apoderado de la demandante allegó múltiples envíos de citatorios para notificación personal a varias direcciones físicas, de los cuales ninguno cumple con los requisitos que establece el C.G.P., tal como se indicó en el párrafo anterior. **Ver imágenes.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA se le puede notificar en la en la Calle 85 #9 - 65 en Bogotá D.C. y en el correo electrónico: notijudicial@accion.com.co

El demandado **JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ** se le puede notificar en la carrera 3 #65 – 07 Edificio Solaris en Montería, Córdoba, en la calle 64 #6-19 barrio Alcázares en Montería, Córdoba, en la calle 66 #5 – 79 barrio El Recreo en Montería, Córdoba, en la calle 73 #2-25 urbanización Sevilla en Montería, Córdoba y en el correo electrónico: Jaime.caballero@hotmail.com

El demandado **HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ** se le puede notificar en la calle 122 #15 – 09 barrio Centro en Bogotá D.C., en la carrera B1 con calle 35 en Bogotá D.C., en la Av. 19 #118 – 30 oficina 601 barrio Santa Bárbara en Bogotá D.C., en la carrera 13 #151-35 apto 315 barrio Cedritos en Bogotá D.C., en la calle 94ª #13 – 42 oficina 104 en Bogotá D.C. y en el correo electrónico: hugoiguaran@hotmail.com

Atentamente,

REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO

T.P. No. 56.448 del C. S. de la Judicatura

C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla

Dirección del domicilio principal: **CL 85 # 9 - 65**
Municipio: **Bogotá D.C.**
Correo electrónico: **notijudicial@accion.com.co**
Teléfono comercial 1: **6915090**
Teléfono comercial 2: **No reportó.**
Teléfono comercial 3: **No reportó.**

Información del Deudor																						
Identificación:		Buscar		1er. Apellido		2do. Apellido		1er. Nombre		2do.												
0030342784512				IGUARAN		RUIZ		HUGO		ALFONS												
Deudor										Direcciones		Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bie
Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	D																
3	CR 1B 35	ACTIVA	OFICINA	11001000BOGOTA D.C.	▼ CENTRO	▼ 111																
2	CL 122 15 09 ED	ACTIVA	RESIDENCIA PRINC	11001000BOGOTA D.C.	▼ CENTRO	▼ 111																
1	HUGOIGUARAN@HOTMAIL.COM	ACTIVA	PERSONAL PRINCIPAL		▼ N/A	▼																
<																						
Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen														



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Información del Deudor

Identificación: 0028952790407 Buscar

1er. Apellido: CABALLERO 2do. Apellido: VELASQUEZ 1er. Nombre: JAIME 2do. Nombre: ALFONSO

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	De
23	CL 64 6-19	ACTIVA	OTRO	MONTERIA	ALCACERES	23C
19	JAIME CABALLERO@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/A	N/A	
20	CR 3 65 07 ED SOLARIS	ACTIVA	RESIDENCIA	MONTERIA	MONTERIA	23C

Sec.	Ind.	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
13		3135358713		CELULAR	OTRO	BUENO		O
26	4	7854909		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	B
25	4	7854909		TELEFONO	OTRO	BUENO		O

Actualizar Demo

No obstante lo anterior, la parte ejecutante no dio aplicación a lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:**

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

7. El apoderado de la ejecutante solicitó emplazar al demandado **HUGO ALFONSO IGUARÁN RUÍZ -CC.10.774.512**, por cuanto las citaciones enviadas a las direcciones físicas registradas en la demanda fueron devueltas por la empresa de mensajería. Ver imagen.

CONSTANCIA DE DEVOLUCION (LA PERSONA NO RESIDE) DEL CITATORIO CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO del demandado **HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ** expedida por la empresa de correo **PRONTICOURIER**, enviado a domicilio a la dirección calle 122 # 15 - 09, barrio centro en Bogotá D.C. en fecha 23 de septiembre de 2022.

CONSTANCIA DE DEVOLUCION (LA DIRECCION NO EXISTE) DEL CITATORIO CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO del demandado **HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ** expedida por la empresa de correo **PRONTICOURIER**, enviado a domicilio a la dirección carrera B1 con calle 35 en Bogotá D.C. en fecha 23 de septiembre de 2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSTANCIA DE DEVOLUCION (NO TRABAJA EN EL LUGAR) DEL CITATORIO CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO del demandado **HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ** expedida por la empresa de correo **PRONTICOURIER**, enviado a domicilio a la dirección avenida 19 # 118 – 30, oficina 601, barrio Santa Bárbara en Bogotá D.C. en fecha 23 de septiembre de 2022.

CONSTANCIA DE DEVOLUCION DEL CITATORIO CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO del demandado **HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ** expedida por la empresa de correo **PRONTICOURIER**, enviado a domicilio a la dirección carrera 13 # 151 – 35, apartamento 315, barrio Cedritos en Bogotá D.C en fecha 28 de septiembre de 2022.

CONSTANCIA DE DEVOLUCION (NO TRABAJA EN EL LUGAR) DEL CITATORIO CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO del demandado **HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ** expedida por la empresa de correo **PRONTICOURIER**, enviado a domicilio a la dirección calle 94ª # 13 – 42, oficina 104 Bogotá D.C en fecha 23 de septiembre de 2022.

E igualmente, porque el citatorio enviado a su correo electrónico no ha sido leído. Ver imagen.

CONSTANCIA DE ENVIO (NO HA SIDO LEIDO) DEL CITATORIO CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO del demandado **HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ**, enviado a la dirección de correo electrónico **hugoiguaran@hotmail.com** en fecha 23 de septiembre de 2022.

Como consta en remisión del citatorio realizada conforme al artículo 291 del C.G.P. al demandado a la dirección de correo electrónico **hugoiguaran@hotmail.com**, en el cual el Juzgado puede visualizar o descargar el archivo adjunto a fin de verificar que se le entregue en debida forma la notificación.

Sin embargo, verificado el correo enviado al ejecutado HUGO ALFONSO IGUARÁN RUIZ en fecha 23-09-2022 a las 17:35 horas, se advierte que contiene anotación con fecha 24-09-2022 a las 17:35 horas (24 horas después de enviado), de “**todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24 horas**”, lo cual no significa que el ejecutado, en fecha posterior, no haya leído dicho mensaje o no tenga acceso a dicho correo. **Ver imágenes.**

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: hugoiguaran@hotmail.com
Para: rembertohernandez64@gmail.com

24 de septiembre de 2022, 17:35

⚠ Tu email a hugoiguaran@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H, 48H o 72H (desactivar)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**COMUNICADO - BANCO DE BOGOTA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO
RECURSOS GRAN VITA Y OTROS - Radicado N° 2022-00185-00**

2 mensajes

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Para: hugoiguaran@hotmail.com

23 de septiembre de 2022, 17:35

Buenas tardes Sr. HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito hacerle el envío de la citación de Notificación Personal del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra el demandado ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA Y OTROS, el cual cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA bajo el Radicado N° 2022-00185-00

El comunicado que está recibiendo en el archivo adjunto es la citación de Notificación Personal del auto de fecha 13/09/2022.

ATT

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO

Abogado Externo

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertoherandez64@gmail.com

 HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ.pdf
373K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

24 de septiembre de 2022, 17:35

Responder a: hugoiguaran@hotmail.com

Para: rembertoherandez64@gmail.com

⚠ Tu email a hugoiguaran@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdame lo en 24H, 48H o 72H (desactivar)

Así las cosas, se hace necesario requerir al apoderado de la ejecutada, para que, de aplicación al **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto a los ejecutados JAIME**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ y HUGO ALFONSO IGUARAN RUÍZ, notificándolos a sus correos electrónicos, remitiéndoles el traslado (demanda y anexos), el auto que libró mandamiento de pago y el auto que corrigió el mandamiento de pago.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEXTO del Auto calendado 10-10-2022, en el sentido de que el número de matrícula inmobiliaria no es 50C-135423, **sino 50C-1353423**, el cual queda de la siguiente manera:

SEXTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **HUGO ALFONSO IGUARAN RUÍZ –CC. 10.774.512**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1353423** de la **Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro**, inmueble ubicado en la calle 94ª No. 13-42 Oficina 104 en Bogotá.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la ACCIÓN PERSONAL.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada, el Oficio 140-2022EE002015 calendado 15-11-2022, por medio del cual la ORIP devolvió sin registrar la medida de embargo del inmueble con M.I. 140-129196, debido a que en el citado folio se encuentra registrado otro embargo.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a la parte ejecutada, el Oficio mediante el cual el Banco BBVA allega contestación respecto a la medida de embargo decretada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: TENER NOTIFICADA a la ejecutada **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** a partir del día 30-11-2022 a las 06:00 p.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER al abogado JHON EDINSON CORRALES WILCHES –CC. 1.030.636.702 y T.P. 303.934 del C.S.J., como apoderado judicial de la ejecutada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., conforme al poder otorgado.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento del ejecutado HUGO ALFONSO IGUARÁN RUÍZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado de la ejecutada, para que, **de aplicación al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o código general del proceso, respecto a los ejecutados JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ y HUGO ALFONSO IGUARÁN RUÍZ**,; remitiéndoles el traslado (demanda y anexos), el auto que libró mandamiento de pago y el auto que corrigió el mandamiento de pago, a los correos electrónicos indicados en el acápite de notificaciones de la demanda. Igualmente, debe tenerse en cuenta, esperar un tiempo prudencial para determinar que el ejecutado no accedió a su correo electrónico y no pudo ser notificado por dicho medio; para poder acudir al emplazamiento.

SEPTIMO: Se ordena por secretaria poner a publico este proceso, una vez notificadas las partes, para el acceso de los memoriales y autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79ce62d0cd4e6624ec71764291286c628f8b6fa22400642520e95e70ef146de**

Documento generado en 07/12/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>